



EL CHALTÉN 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO:

La Ley Provincial N° 3548, de Declaración de Emergencia Económica en la Provincia de Santa Cruz, promulgada por el Decreto 713 del 11 de Agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

La Provincia de Santa Cruz no es ajena a la crisis financiera que atraviesa el país, viéndose seriamente comprometida la competitividad del sector privado, así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo, principalmente en el ámbito comercial y de prestación de servicios.

Así, la caída de la obra pública, la baja en la producción hidrocarburífera, la quita de los reembolsos patagónicos, el aumento sostenido de las tarifas de servicios públicos, la merma en el turismo como consecuencia de falta de políticas nacionales de promoción y la caída del poder adquisitivo de los ciudadanos, provocaron una situación económica sumamente crítica en aquellos sectores; tampoco se vislumbra a corto plazo decisiones de política macroeconómica que coadyuven a paliar los efectos nocivos del ajuste implementado.

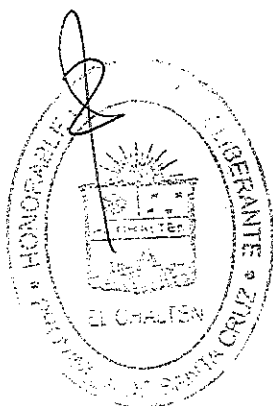
Las cifras brindadas recientemente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) corroboran la realidad económica por la que transita el sector comercial, verificándose un aumento sostenido de la tasa de inflación lo cual impacta de lleno en el crecimiento de la tasa de desocupación y subocupación complicando aún más el complejo escenario existente.

Desde febrero el Gobierno Nacional implementó un nuevo sistema de pago en cuotas, que implicaría una baja en los precios al contado, sin embargo, esa reducción fue mínima, disparando los precios en cuotas. Además, se dispuso el fin de la devolución del 5 por ciento del IVA para las tarjetas de débito, siendo esta, otra medida que desalienta el consumo y la bancarización.

Es por ello que a partir de la intervención de las organizaciones que nuclean a los comerciantes y proveedores de servicios de la ciudad, se iniciaron mesas de trabajo, en donde se plantearon cada una de las diversas dificultades por las que atraviesan.

En tal contexto, y en el marco de las reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Río Gallegos, la Asociación Empresarial Hotelera Gastronómica y Afines de Río Gallegos, junto a empresarios y el Sindicato de Empleados de Comercio, se evaluaron distintas medidas tendientes a propiciar la morigeración de la presión impositiva en el ámbito provincial -así como su reciprocidad en el ámbito nacional y/o municipal-, entre otras medidas paliativas de la situación.

En ese aspecto, se destaca que en el marco de expresas facultades, la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) se encuentra abocada a lograr la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes y la normalización de los pagos por parte de los mismos.





En tal sentido, y con el objetivo de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales -cuya recaudación, fiscalización y determinación se encuentra a cargo de la ASIP-, se dispuso el establecimiento de un Régimen Excepcional de Regularización de Deuda aprobado mediante Resolución General A.S.I.P. N° 070/2017.

A través de ese régimen especial ofreció -de manera excepcional-, la posibilidad que el contribuyente acceda a la remisión de los intereses devengados en la deuda que registra con la ASIP, sujetando el alcance del beneficio a la etapa en la que se adhiera y a la modalidad elegida por el mismo, eximiéndose en todos los supuestos contemplados la aplicación de las multas previstas en los artículos 55º, 56º y 60º del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz.

Más allá de la regulación especial que merece tal coyuntura, los actores involucrados insistieron en propiciar formalmente ante el Poder Ejecutivo Provincial la declaración de emergencia comercial, como una herramienta más que ayude a paliar la drástica caída en las ventas y en la producción de servicios del sector.

Así, la recientemente sancionada Ley Provincial N°3.548 dispone que aquellos sujetos comprendidos, podrán obtener del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria una certificación de que se encuentran alcanzados por la declaración de emergencia comercial, cuyas formalidades y requisitos serán establecidos por la Secretaría de Comercio e Industria oportunamente.

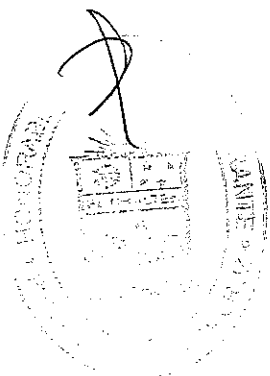
Asimismo se establece como condición para acceder a los beneficios previstos, revestir la calidad de Contribuyentes Puros del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Cruz.

En el marco de la Ley se autoriza también a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y la continuidad de aquellas que se encuentren en curso por el plazo previsto en el Artículo 1º de la Ley, estableciendo que todas aquellas que no tengan sentencia se continuaran hasta su fallo sin actos de ejecución.

Por otro lado, el Artículo 4º menciona que la norma podrá ser utilizada con el fin de gestionar beneficios, como el que se explicita en el punto c) "solicitar planes de facilidades de pago de impuestos y tasas municipales y provinciales; y el Artículo 6º de la Ley invita a los municipios a adherir a la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, por su parte, mediante Resolución General 4112-E, resolvió suspender hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 3.548 de la Provincia de Santa Cruz, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la referida norma.

Para concluir, nos resulta imperioso acompañar en esta crítica situación económica, que afecta directamente al sector comercial de la provincia, adhiriendo a la Ley provincial N° 3548, y





autorizando a la Municipalidad de El Chaltén a tomar las medidas que estén a su alcance en materia de impuestos, tasas y contribuciones.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de El Chaltén a la Ley Provincial N° 3.548 que declara la Emergencia Comercial en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, desde el 11 de agosto de 2017, hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive.


ARTÍCULO 2°: SUSPÉNDASE hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de pago, y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 3.548 de la Provincia de Santa Cruz, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la referida norma.

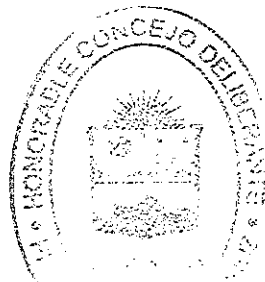
ARTÍCULO 3°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer en el ámbito de la administración de recursos fiscales de la Municipalidad de El Chaltén, un Plan de Regularización de Deuda, para aquellos contribuyentes y/o responsables que adeuden impuestos, tasas derechos y contribuciones municipales, devengadas al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, a la Cámara de Comercio, Turismo y Afines de El Chaltén, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y, cumplido, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria N° XV el día 02 de Noviembre de 2017.-


Daniel A. Litau
Secretario Legislativo
EL CHALTEN




RICARDO J. COMPAÑ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén

ORDENANZA N° 063/HCDCh/17.-

LEY Nº 3548

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de

LEY

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA COMERCIAL

Artículo 1º. DECLÁRASE la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el día 28 de febrero de 2018 inclusive. Será condición para acceder a los beneficios previstos, revestir la calidad de Contribuyentes Puros y estar comprendidos en los Códigos de Actividad que se encuentran detallados en el ANEXO I de la presente.

Artículo 2º. ESTABLÉCESE que la Secretaría de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia, deberá emitir a solicitud del interesado una certificación que acredite que se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial. Las formalidades y requisitos para la emisión del certificado mencionado, será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º. AUTORIZÁSE a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y la continuidad de aquellas que se encuentren en trámite, durante el plazo previsto en el Artículo 1º, respecto de los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Todas aquellas que no tengan sentencia se continuarán hasta su fallo sin actos de ejecución.-

Artículo 4º. La declaración de emergencia comercial podrá ser utilizada con el fin de gestionar los siguientes beneficios, que quedarán supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria:

- a) Líneas de créditos a tasa diferenciada para créditos futuros o vigentes ante las entidades crediticias o financieras.
- b) Exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas de tributos en el ámbito provincial y nacional.
- c) Solicitar planes de facilidades de pago de impuestos y tasas municipales y provinciales.
- d) Cualquier otro trámite que requiera la presentación del certificado de emergencia comercial.

Artículo 5º. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción Comercio e Industria de la Provincia a través de la Secretaría de Comercio e Industria.

Artículo 6º. INVÍTASE a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 10 de Agosto de 2017.-

